

Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvasse proveer.  
Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO: 765-I**

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. En la pretensión primera, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende el cobro de capital, en razón a que éste, debe quedar claro sin que esté en cabeza del Operador Jurídico realizar dichas deducciones.
2. En la pretensión segunda, se debe precisar con exactitud la fecha en los que pretende el cobro de intereses, en razón a que no es el Juez el encargado de realizar dichas deducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo

**NOTIFÍQUESE,**

*(firma electrónica)*  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 30 DE AGOSTO DE 2023

LA SECRETARIA,

  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:  
Lenix Yadira Plata Lievano  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a2218c13a8f7755c6b5d4a67cf9fc9506e3879a21cdd05e6da9565e960d409**

Documento generado en 29/08/2023 03:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**